

Legajo: **S-013732/2023**
Id Audiencia: 42577
Descripción: **ACTA DE AUDIENCIA - OGA**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS.

Acta de Audiencia

Datos del Legajo:

Legajo: S-013732/2023
Carátula: GODOY DANIEL ALFREDO S/ TENENCIA SIMPLE DE
ESTUPEFACIENTES - LEY Nº 23737 ART. 14 PÁR. 1

Datos de la Audiencia:

Tipo de audiencia: Control de la aprehensión/detención, formalización de la investigación, Medidas de coerción

Fecha: 18/02/2023

Sala: Sala Virtual 76

Centro Judicial: Capital

Juez interviniente: Dr. Moeykens R. Federico

Datos del Imputado:

Imputado: Godoy Daniel Alfredo

D.N.I. N.º: 33.538.636

Domicilio real : Barrio 23 de Agosto Mza B lote 24 Banda del Rio Salí

Dependencia : Comisaría Banda del Río Salí

Comparece: Si

Datos de la Defensa:

Defensoría oficial: Defensoría Oficial Penal especializada en Narcomenudeo

Auxiliar defensor: Dra. Picón, María de los Ángeles.

Datos de la Fiscalía:

Unidad Fiscal : Unidad Fiscal Especializada en Narcomenudeo Capital.

Auxiliar Fiscal:

Dra. Falchi Daniela.

AUDIENCIA

(Min 00:12) Juez Dr. Moeykens:

Presenta a las partes, da la palabra al

MPF

(Min 01:48.) MPF Dra. Falchi:

Respecto a la legalidad de la aprehensión:

Manifiesta que la misma se llevó a cabo de un marco de un recorrido de prevención por personal policial perteneciente a la división motorizada de vigías de Banda del Río Salí, se realizó en fecha 16/02/2023 a horas 19:00 aproximadamente por dos móviles que hacían recorrido. El móvil Tuc 21 conducido Urueña Sebastián Ismael por y el móvil Tuc 18 Ojeda Carlos Josué. Cuando estaban llegando al pasaje 9 de julio en cercanías de un lugar conocido como la casona, en el barrio San Juan, lindante a un terreno descampado de una hectárea, observaron a un masculino quien al notar la presencia del personal policial intento arrojar una mochila al descampado en actitud sospechosa, es así que el personal policial procedió a demorarlo a los fines de su identificación, solicitaron la presencia de 2 testigos hábiles, el sr. Ibáñez Fabio Ricardo y de la Cruz Ramón Ángel, se identificó al sr. como Godoy Daniel Alfredo, se procedió a la requisa de la mochila, en su interior visualizan estupefacientes en infracción a la ley 27.737, ponen en conocimiento de forma inmediata a esta unidad fiscal y se concreta la aprehensión en flagrancia, art. 233 pto. 1 CP, a horas 21:00 se leen los derechos conforme surge del acta y en ese momento manifestó solicitar una defensoría y se le da intervención a Falchi Daniela. El decreto de apertura de la investigación es de fecha 17/02/2023 y es notificado en misma fecha al sr. Godoy. Solicita se declare legal y legítima la aprehensión. Aclara que personal de los vigías de Banda del Río Salí es quien los demora. Se comunican con la comisaría de Banda del Río Salí, se hace presente el comisario principal Rojas Héctor Edmundo, junto con el oficial principal Racedo Enrique Gerardo, de ahí es que se ponen en comunicación con fiscalía y se concreta por orden del fiscal la aprehensión.

(Min 05:41) Dra. Picón

Se opone a la declaración legal de la

aprehensión. Se llevo a cabo por civiles, (los vigias). Del acta surge que se demoró a Godoy, los vigias manifestaron que lo vieron en actitud sospechosa, que dieron la voz de alto y que tiró la mochila. Sostiene que la actividad sospechosa no acredita la flagrancia y no se refirieron en el acta a que se debió la actitud sospechosa.

(Min 08:33) Dra. Falchi:

Entienden que se reúnen los requisitos para

declarar legal y legítima la aprehension

(Min 10:08) Dra. Picón: advierte que no se aclara de que se trata la actitud sospechosa, estaba parado en el lugar, sin cometer ningún delito. Considera que la requisita deviene en ilegítima.

(Min 15:50) Dra. Falchi: la calificación legal provisoria es tenencia simple de estupefacientes, conforme a la ley 27.737 art. 14 parrafo 1 en calidad de autor, art 45 CP. Menciona las evidencias con las que cuenta el ministerio público. Solicita se tenga por formalizada la investigación y por formulados los cargos formulados en contra del Sr. Godoy.

(Min 21:08) Dra. Picón: Su defendido no hara uso de la palabra. Solicita la exclusion probatoria del secuestro realizado al Sr. Godoy, considera que la aprehension previa fue ilegítima. Solicita se rechace la formulación de cargos y se excluya el secuestro realizado.

(Min 23:20)MPF Dra. Falchi : Respecto a la requisita, siendo que fue en flagrancia, sostiene la formulación de cargos y que se formalice la investigación.

(Min 25:27)Juez Dr. Moeykens: **Considera y resuelve**

RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL :

CONSIDERANDO:

Constan en soporte audiovisual de audiencia a partir del minuto 25:27

RESUELVE:

1.- NO HACER LUGAR a lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal, y **DECLARAR ILEGAL e ILEGÍTIMA LA APREHENSIÓN** del imputado **GODOY, DANIEL ALFREDO**, DNI N° 33.538.636, con domicilio en Barrio 23 de Agosto Manzana. B lote 24 Banda del Río Salí, y demás condiciones personales que obran en el respectivo legajo, llevada a cabo en fecha 16/02/2023 aproximadamente a horas 19:00 en jurisdicción de la Banda del Río Salí, ello conforme a lo previsto en la ley n° 9.144, Decreto 2.011/21 en el art. 233 inc. 1° del CPPT.

2.- HACER LUGAR a la exclusión probatoria requerida por la defensa técnica, por lo ya considerado, conforme a lo previsto por el art. 170 de CPPT y art. 18 y cc de la CN.

3.- NO HACER LUGAR a la FORMALIZACIÓN de la INVESTIGACIÓN y consecuente FORMULACIÓN de CARGOS efectuada por el MPF, en contra del imputado GODOY, DANIEL ALFREDO, antes filiado, por el delito calificado provisoriamente como TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES en calidad de presunto AUTOR, en virtud de lo normado por el art. 14 Primer Párrafo, de la ley N° 23.737 y 45 del CP, por el hecho ocurrido en fecha 16/02/2023 en jurisdicción de Banda del Río Salí, en perjuicio de la SALUD PÚBLICA, conforme lo considerado y a tenor de los Arts. 158 y 161 a contrario sensu del CPPT.

4.- HACER LUGAR al CESE de aprehensión solicitado por la defensa técnica del imputado y, en consecuencia, ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD de GODOY, DANIEL ALFREDO, siempre que no se encuentre a disposición de otra autoridad competente. A tal fin, la OGA deberá librar el oficio correspondiente.

5.- Realícense las comunicaciones pertinentes por intermedio de la Oficina de Gestión de Audiencias.

6.- Quedan todas las partes presentes en esta audiencia, debidamente notificadas de lo aquí resuelto, conforme arts. 112 tercer párrafo; 131 última parte del CPPT.

Observaciones:

Las partes no formulan objeción a lo resuelto por S.S.

A horas 08:53, S.S. Dr. Moeykens solicita suspender la grabación para pasar a resolver, regresando a horas 09:14.

Datos complementarios a consignar por OGA:

Hora de inicio programada:	08:30
Hora real de inicio	: 08:28
Hora finalización:	09:19
Registro de audio:	Si
Personal de acta:	Lucas Mario Luna Sosa